OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJACIÓN Y TRASLADO No. 124

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 10 de agosto de 2017, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

*A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de **TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN,** visible a folio 178 a 179.*

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

NG2/ RADICACIÓN 006-2012-00366-00.

Ct 28/07/17

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI-VALLE
RECIBIDO
FECHA: 31 JUL 2017
FOLIOS: 27
HORA: 2:11

178

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
E. S. D.

ASESORIA MARKETING Y SERVICIOS FARMACEUTICOS SAS
RECUPERAR IPS
RAD. 2.012 – 366

MARINO TASCON TELLO En mi condición de apoderado de la firma demandante en el asunto de la referencia me permito presentar al despacho dentro del término legal **RECURSO DE REPOSICIÓN** Al auto de sustanciación 2342 de fecha Julio 21 de 2017 fundamentado en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: El día 21 de Marzo de 2017 se realizó con la parte demandada **RECUPERAR IPS** Acuerdo de pago en dicho proceso, suscrito entre ambas partes y presentado ante el despacho, una vez realizada una revisión minuciosa al expediente a fin de que no hubiere un embargo de crédito distinto al de la firma **FARMALOGICA S.A.** Con el fin de cancelar la obligación de **FARMALOGICA** Quién tenía embargado el crédito.

Una vez revisado el expediente, se procedió a radicar ante el Juzgado tercero Civil del Circuito de ejecuciones dicho memorial del acuerdo, entregado a la oficina de apoyo el mismo día 21 de marzo de 2017 a las 4:23 p.m. previo estudio exhaustivo del expediente y cuaderno de medidas cautelares y corroborando que no existía memorial alguno de solicitud de embargo del mismo crédito, ni pronunciamiento del juzgado mediante auto en tal sentido.

SEGUNDO: En razón a que las partes acordamos la posibilidad de cancelar la deuda con el dinero retenido, se llevo a cabo el acuerdo, se radico ante dicho juzgado y así mismo el apoderado de la firma **FARMALOGICA S.A.** Abogado **CÉSAR DARAVIÑA ARCILA** Quién tenia embargado el crédito, procedió a levantar dicha medida de embargo del crédito, toda vez que como ya se dijo, no existía otro embargo del crédito que impidiera el levantamiento de dicho medida.

TERCERO: El día 28 de julio del 2017 se publica mediante estado, auto de sustanciación 2342 de Julio 21 de 2017 dentro del proceso bajo Rad. 2012 - 366 **ASESORIA MARKETING Y SERVICIOS FARMACEUTICOS SAS Vs. RECUPERAR IPS** Que a folio 127 del cuaderno de medidas cautelares, el despacho da a conocer el oficio No. 0357 de fecha primero de Julio de 2015, radicado en agosto 05 de 2.015, dos años después en el cual se declara embargado el crédito por otra entidad, **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS** Contra **ASESORIA MARKETING Y SERVICIOS FARMACEUTICOS SAS Vs. RECUPERAR IPS** Con radicado 2.012 366.

Considero vulnerado el derecho al debido proceso, habida cuenta que oportunamente el despacho no dio publicidad de dicho embargo de crédito por parte de **AV VILLAS.**

Esto ha generado graves perjuicios a mi cliente, en razón a que este oficio no se encontraba dentro del proceso cuando se reviso minuciosamente por las partes que se involucrarían en el acuerdo de pago.

Sí el embargo del crédito, por parte del Banco **AV. VILLAS,** Hubiese sido anexado en su debido momento y debida forma al interior del expediente, y el despacho se hubiere pronunciado sobre él, No se hubiere levantado la medida, por cuanto lo que se busca es el pago de la obligación y no la de otro demandante.

En razón a la omisión sustancial que afecta el debido proceso, Solicito a esta instancia de manera respetuosa de tramite al **RECURSO DE REPOSICIÓN** A fin de que se corrijan los yerros presentados.

DEL SEÑOR JUEZ.

MARINO TASCON TELLO
C.C. No 14'872.761
T.P. No. 168.043

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJACIÓN Y TRASLADO No. 124

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 10 de agosto de 2017, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de ***TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN,*** *visible a folio 53.*

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

NG2/ RADICACIÓN 010-2007-00179-00.

Abogado Casacionista (r) et alius
Cali, Ed. Colseguros, of. 620
sabastana@yahoo.es

Est 01/08/17 *Sebastián Felipe* 53

Señor(a) Juez
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Cali

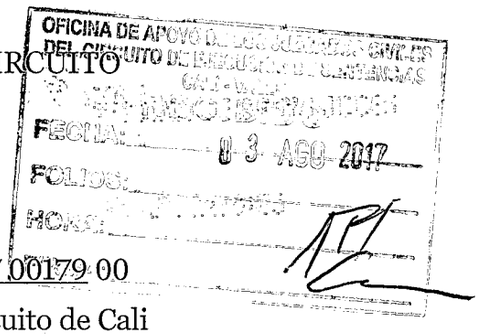

Ref. Radicación 76001 31 03 010 2007 00179 00
Origen: Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali
Ejec. singular de Álvaro Vélez Álvarez vs Inversiones Londoño Sung Ltda
Subref. Incidente de levantamiento de embargo y secuestro de Luz Adriana León Duque (cuad. 10)

En calidad de apoderado judicial de la incidentante...

MANIFIESTO

Recurro en reposición el auto de 25 julio 2017 (notificado el 1-8-2017), en cuanto requirió al suscrito apoderado judicial, para que se revoque en este aspecto, conque lo demás no admite recursos.

FUNDAMENTOS

1. Recurro ese auto en cuanto tiene decisión nueva al requerir al suscrito apoderado para que indique en qué otros procesos funjo como apoderado de parte ante ese despacho, para precaver impedimentos o recusaciones; y consideró que no soy apoderado de parte en este proceso.

2. El concepto de parte procesal no solo comprende al demandante y al demandado, al contrario de lo considerado por el Juzgado, sino también a los terceros intervinientes, que son parte en el respectivo incidente o trámite, por lo que los impedimentos y recusaciones no solo se predican del demandante y el demandado, sino de los terceros intervinientes.

Por lo tanto, al actuar como apoderado de dos incidentantes en este proceso (cónfer cuadernos 10 y 11), el suscrito apoderado in jus ostenta la calidad de apoderado de dos partes interesadas en los respectivos incidentes incoados para el levantamiento de medidas cautelares, por lo que son aplicables los criterios jurídicos referidos a las partes procesales.

Advocatus

Sebastián Felipe A-Barlobanto
C.C. 16'210.282 y T.P.Ab. 57.898

Cali, 3 agosto 2017

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 124

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 10 de Agosto de 2017, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folio 56 a 57.

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

NG2/RADICACIÓN: 013-2011-00370-00.

3GJC-ECMO
56
90

RECIBIDO
FECHA: 26 JUL 2017
FOLIOS: 2
HORA: 9'50
FIRMA: [signature]

ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO
ABOGADA

SEÑOR
JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

ORIGEN: 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CITIBANK COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RAMIRO ADOLFO CATANO BECERRA
RADICACIÓN: 2011-0370

ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, mayor de edad identificada como aparece al pie de mi firma, como apoderada de la parte demandante, me permito aportar reliquidación de crédito en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la ya aprobada por el Juzgado:

CAPITAL **$ 50.221.512,00**

01-mar-15	A	31-mar-15	AL	2,13%	$ 1.105.375,48
01-abr-15	A	30-abr-15	AL	2,14%	$ 1.110.565,04
01-may-15	A	31-may-15	AL	2,14%	$ 1.110.565,04
01-jun-15	A	30-jun-15	AL	2,14%	$ 1.074.740,36
01-jul-15	A	31-jul-15	AL	2,13%	$ 1.105.375,48
01-ago-15	A	31-ago-15	AL	2,13%	$ 1.105.375,48
01-sep-15	A	30-sep-15	AL	2,13%	$ 1.069.718,21
01-oct-15	A	31-oct-15	AL	2,14%	$ 1.110.565,04
01-nov-15	A	30-nov-15	AL	2,14%	$ 1.074.740,36
01-dic-15	A	31-dic-15	AL	2,14%	$ 1.110.565,04
01-ene-16	A	31-ene-16	AL	2,18%	$ 1.131.323,26
01-feb-16	A	29-feb-16	AL	2,18%	$ 1.058.334,66
01-mar-16	A	31-mar-16	AL	2,18%	$ 1.131.323,26
01-abr-16	A	30-abr-16	AL	2,26%	$ 1.135.006,17
01-may-16	A	31-may-16	AL	2,26%	$ 1.172.839,71
01-jun-16	A	30-jun-16	AL	2,26%	$ 1.135.006,17
01-jul-16	A	31-jul-16	AL	2,34%	$ 1.214.356,16
01-ago-16	A	31-ago-16	AL	2,34%	$ 1.214.356,16
01-sep-16	A	30-sep-16	AL	2,34%	$ 1.175.183,38
01-oct-16	A	31-oct-16	AL	2,40%	$ 1.245.493,50
01-nov-16	A	30-nov-16	AL	2,40%	$ 1.205.316,29
01-dic-16	A	31-dic-16	AL	2,40%	$ 1.245.493,50

ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO
ABOGADA

01-ene-17	A	31-ene-16	AL	2,40%	$ 1.245.493,50
01-feb-17	A	28-feb-17	AL	2,43%	$ 1.139.023,89
01-mar-17	A	31-mar-17	AL	2,43%	$ 1.261.062,17
01-abr-17	A	30-abr-17	AL	2,43%	$ 1.220.382,74
01-may-17	A	31-may-17	AL	2,43%	$ 1.261.062,17
01-jun-17	A	30-jun-17	AL	2,43%	$ 1.220.382,74
01-jul-17	A	31-jul-17	AL	2,40%	$ 1.245.493,50

INTERESES DE MORA APROBADOS POR EL JUZGADO AL 28 DE FEBRERO DE 2015	$ 45.917.696,00
INTERESES DE MORA DESDE EL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 AL 22 DE JUNIO DE 2017	$ 33.634.518,42
CAPITAL	$ 50.221.512,00
TOTAL:	**$ 129.773.726,42**

Del señor Juez,

Atentamente,

ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO
C.C. No. 31.885.918 de Cali.
T.P. No. 47.123 C.S.J.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 124

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 10 de Agosto de 2017, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folio 71 a 72.

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

NG2/RADICACIÓN: 015-2005-00331-00.

LETRA

71

Señores
JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
ORIGEN : 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE
RECIBIDO
FECHA: 03.08.17
FOLIOS: 2 FOLIOS
HORA: 15:47
FIRMA:

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: **FERNANDO MONTOYA**
DEMANDADO: **BEATRIZ ELENA MONTOYA**
RADICACION: 2005-0331-00

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA, identificada con cedula de ciudadanía No.31.960.907 de Cali, con T.P. No.52.881 del C.S. de la J, abogada en ejercicio y en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante, APORTO al despacho, Actualización de la liquidación del Crédito, en la suma total de $28.428.353 de Pesos Mcte.

Atentamente,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
Abogada

72

Fórmula Financiera utilizada TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1) x 12], Liquidación en concordancia con lo ordenado en el numeral 1 del Art. 521 del CPC, o en el numeral 1 del Art.446 del CGP.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL				$	15.386.000,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
22/07/2014	31/07/2014	10	2,14	$	109.753,47
01/08/2014	31/08/2014	31	2,14	$	340.235,75
01/09/2014	30/09/2014	30	2,14	$	329.260,40
01/10/2014	31/10/2014	31	2,13	$	338.645,86
01/11/2014	30/11/2014	30	2,13	$	327.721,80
01/12/2014	31/12/2014	31	2,13	$	338.645,86
01/01/2015	31/01/2015	31	2,13	$	338.645,86
01/02/2015	28/02/2015	28	2,13	$	305.873,68
01/03/2015	31/03/2015	31	2,13	$	338.645,86
01/04/2015	30/04/2015	30	2,15	$	330.799,00
01/05/2015	31/05/2015	31	2,15	$	341.825,63
01/06/2015	30/06/2015	30	2,15	$	330.799,00
01/07/2015	31/07/2015	31	2,14	$	340.235,75
01/08/2015	31/08/2015	31	2,14	$	340.235,75
01/09/2015	30/09/2015	30	2,14	$	329.260,40
01/10/2015	31/10/2015	31	2,14	$	340.235,75
01/11/2015	30/11/2015	30	2,14	$	329.260,40
01/12/2015	31/12/2015	31	2,14	$	340.235,75
01/01/2016	31/01/2016	31	2,18	$	346.595,29
01/02/2016	29/02/2016	29	2,18	$	324.234,31
01/03/2016	31/03/2016	31	2,18	$	346.595,29
01/04/2016	30/04/2016	30	2,26	$	347.723,60
01/05/2016	31/05/2016	31	2,26	$	359.314,39
01/06/2016	30/06/2016	30	2,26	$	347.723,60
01/07/2016	31/07/2016	31	2,34	$	372.033,48
01/08/2016	31/08/2016	31	2,34	$	372.033,48
01/09/2016	30/09/2016	30	2,34	$	360.032,40
01/10/2016	31/10/2016	31	2,40	$	381.572,80
01/11/2016	30/11/2016	30	2,40	$	369.264,00
01/12/2016	31/12/2016	31	2,40	$	381.572,80
			Total Intereses de Mora	$	10.099.011,39
			Subtotal	$	25.485.011,39

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO

Capital	$	15.386.000,00
Total Intereses Mora (+)	$	10.099.011,39
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	$	25.485.011,39

MAS LIQUIDACION DESDE 01 DE ENERO DE 2017 A LA FECHA

Intereses de Mora sobre el capital inicial

CAPITAL				$	15.386.000,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
01/01/2017	31/01/2017	31	2,67	$	410.806,20
01/02/2017	28/02/2017	28	2,67	$	410.806,20
01/03/2017	31/03/2017	31	2,67	$	410.806,20
01/04/2017	30/04/2017	30	2,79	$	429.269,40
01/05/2017	31/05/2017	31	2,79	$	429.269,40
01/06/2017	30/06/2017	30	2,79	$	429.269,40
01/07/2017	31/07/2017	31	2,75	$	423.115,00
	TOTAL INTERESES DE MORA			$	**2.943.341,80**

TOTAL OBLIGACION **$ 28.428.353,19**